



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá V, Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1322**  
**EXPED. RAD. N° 2002-00105-00.**

**I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho por medio de la presente Providencia, al estudio de la viabilidad de dar aplicación en este proceso al Literal B del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, vigente, que consagra el **Desistimiento Tácito**.

**II.- HECHOS y ACTUACION PROCESAL**

En este Estrado Judicial cursa el Proceso Ejecutivo instaurado por el ciudadano **CARLOS MORA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, y dirigida en contra del señor **DIEGO ANTONIO MÉNDEZ ÁLVAREZ**, iniciando mediante Providencia de fecha **08 de abril de 2002**, que libró mandamiento de pago.

**III.- CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, esta Judicatura observa que ha habido un abandono en el impulso de los procesos por las partes, donde es apreciable que la última actuación tuvo lugar el día **11 de octubre de 2018<sup>1</sup>**, esto es, que cayó en la inactividad desde hace más de los dos (2) años previstos en el Numeral 2° literal b del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá conforme a esta disposición.

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)."

En consecuencia, se hace forzoso decretar el **Desistimiento Tácito** dentro del presente proceso, a más de que están reunidos los elementos y no se presentan las prohibiciones o impedimentos detalladas como reglas en el Inciso 2° del precitado numeral; por tanto, se harán los demás pronunciamientos de rigor en el acápite subsiguiente y de conformidad a lo previsto en las disposiciones antes citadas.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,**

**IV.- RESUELVE**

**1°.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** al presente Proceso Ejecutivo, por hallarse configurados los elementos constitutivos previstos en el Lit. B, Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Providencia.

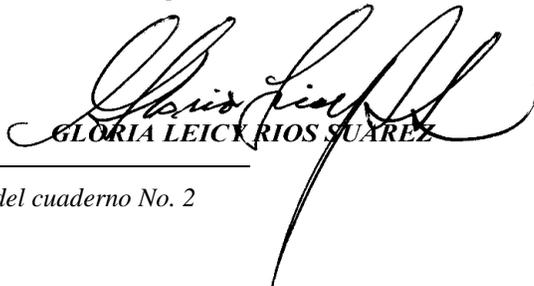
**2°.- ORDÉNESE** la cancelación de las Medidas Previas decretadas por este Despacho, mediante los Interlocutorios N° 0334 del 08 de abril de 2002, N° 0350 del 24 de marzo de 2004, N° 0156 del 03 de febrero de 2009, N° 0834 del 28 de mayo de 2012, N° 0190 del 07 de febrero de 2013, N° 1399 del 12 de agosto de 2013, N° 1555 del 16 de septiembre de 2014, N° 1794 del 19 de noviembre de 2015 y N° 1698 del 09 de octubre de 2018, Para tal efecto, líbrense las comunicaciones que correspondan.

**3°.- HÁGASE** el desglose del título valor Letra de Cambio de fecha 05 de agosto de 1999 y de los demás documentos que sirvieron de base para la ejecución, al señor **CARLOS MORA**, a su costa, con la precisión establecida en el Art. 116 del C.G.P., en armonía con lo estatuido en el literal f del Art. 317 ib., y refiriendo en la certificación, el auto que decretó la figura jurídica en mención [Desistimiento Tácito].

**4°.- Una vez ejecutoriado este Proveído, ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaría de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ**

<sup>1</sup> Folio 133 del cuaderno No. 2

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>TULUA VALLE DEL CAUCA</b></p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 069</p>
<p>Fecha: <b>OCTUBRE 13 DE 2021</b></p>
<p>Hora: <b>7:00 a.m.</b></p>
<p><b>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA</b> Secretario</p>